

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3415/ 2014
La Paz, 26 de Diciembre de 2014

VISTOS

La Nota CBBEA-04051-14 de 14 de Noviembre de 2014 mediante la cual la empresa ENDE ANDINA SOCIEDAD ANÓMINA MIXTA (ENDE ANDINA S.A.M.), solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la Autorización Excepcional de Operación de la Línea Ramal "Termoeléctrica - Warnes", ubicada en la Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, en mérito a la normativa vigente.

Los Informes Técnicos: DDT 0460/2014 de 23 de Diciembre de 2014 de la Dirección de Ductos y Transportes y DRE 0392/2014 de 10 de Diciembre de 2014 de la Dirección de Regulación Económica, respecto a la solicitud de ENDE ANDINA S.A.M. de Autorización Excepcional de Operación de la Línea Ramal "Termoeléctrica - Warnes".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° ANH N° 2551/2014 de 25 de Septiembre de 2014, la ANH resolvió en su Artículo Primero otorgar la Autorización Excepcional para la construcción de la Línea Ramal "Termoeléctrica - Warnes", a la empresa ENDE ANDINA SOCIEDAD ANÓMINA MIXTA (ENDE ANDINA S.A.M.), que se extiende desde la Estación de Medición Warnes II de la empresa YPFB Transporte S.A. (Gasoducto Colpa Warnes) hasta la Planta Termoeléctrica Warnes, ubicada en la Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, con las características que se señalan en dicha resolución.

Que mediante Nota CBBEA-04051-14 de fecha 14 de noviembre de 2014, la empresa ENDE ANDINA S.A.M. solicitó a la ANH, Autorización Excepcional para la Operación de la Línea Ramal "Termoeléctrica - Warnes".

Que al respecto, la Dirección de Ductos y Transportes en las conclusiones y recomendaciones de su Informe Técnico DDT 0427/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, indica que la empresa ENDE ANDINA S.A.M., cumplió con todos los requisitos técnicos para que se le otorgue la autorización excepcional de operación correspondiente.

Que por su parte la Dirección de Regulación Económica en su Informe Técnico DRE 0376/2014 de 27 de noviembre de 2014, concluye que existen observaciones respecto a la solicitud de Autorización Excepcional para la operación de la Línea Ramal "Termoeléctrica - Warnes", presentada por la empresa ENDE ANDINA S.A.M.

Que mediante Auto de Intimación de 27 de noviembre de 2014, la ANH solicitó a la empresa ENDE ANDINA S.A.M., a que presente la información que considera la capacidad técnica, administrativa y financiera de la empresa para poder Operar la Línea Ramal "Termoeléctrica - Warnes" y que fuera requerida en el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa ANH N° 2551/2014 de 25 de Septiembre de 2014, que autorizó excepcionalmente la construcción de la Línea Ramal "Termoeléctrica - Warnes".

Que mediante nota CBBEA-04054-14 de fecha 2 de diciembre de 2014, la empresa ENDE ANDINA S.A.M. complementó la información de capacidad técnica, administrativa y financiera.

Que la Dirección de Ductos y Transportes en las conclusiones y recomendaciones de su Informe Técnico DDT 0460/2014 de 23 de Diciembre de 2014, señala que en atención a la solicitud realizada por la DRE, se efectuó el análisis de la Información económica que considera la capacidad técnica de ENDE ANDINA S.A.M., concluyendo que la información presentada por la mencionada empresa es suficiente.

Que por su parte la Dirección de Regulación Económica en su Informe Técnico DRE 0392/2014 de 10 de Diciembre de 2014, en base al análisis realizado en dicho informe, concluye que la información presentada por ENDE ANDINA S.A.M. es suficiente, conforme al artículo 4º numeral 4 del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones excepcionales para la operación de Líneas Laterales, Líneas Ramales y Líneas de Acometida especial para empresas generadoras de electricidad, la empresa ha demostrado la capacidad administrativa y financiera, para la Operación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3415/ 2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

del Gasoducto Ramal Termoeléctrica Warnes GRTW, recomendando remitir el informe a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) para fines consiguientes.

Que desde el punto de vista jurídico, la ULGR en su debida oportunidad, ya emitió criterio mediante el Informe Legal INF 0515/2013 de fecha 26 de Abril de 2013, señalando que la empresa **ENDE ANDINA S.A.M.** cumplió con el Artículo 4, numeral 5 inciso c) de los requisitos legales de la Resolución Ministerial N° 037-2012 de 10 de febrero de 2012 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones Excepcionales. señalando que la solicitud de **ENDE ANDINA S.A.M.** se enmarca dentro de lo dispuesto en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1132 de 8 de febrero de 2012 que faculta a la **ANH** Autorizar Excepcionalmente a las empresas Generadoras de Electricidad la Operación de Líneas Ramales para la generación de electricidad.

Que la Autoridad Ambiental Competente Nacional, otorga el certificado de dispensación 070201/04/CD-C3/N°5796/14, mediante el cual, certifica que la actividad referida al proyecto "GASODUCTO PLANTA TERMOELÉCTRICA WARNES", el cual de acuerdo al Reglamento de Hidrocarburos por Ductos corresponde a la definición de LÍNEA RAMAL en lugar de Gasoducto, queda DISPENSADO DEL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EEIA).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del **RTHD** señala que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que dichas instalaciones estarán sujetas a las regulaciones técnicas y de seguridad operativa, contenidas en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia (RDCOADB) y otras normas sectoriales aprobadas.

Que el Decreto Supremo N° 1132 de 8 de febrero de 2012, que complementa el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, incorpora la definición de Autorización Excepcional que es la autorización que el Ente regulador otorga a empresas generadoras de electricidad para la operación de Líneas laterales, Líneas ramales y Líneas de acometida especial en el marco de los principios, términos y condiciones generales definidas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Dicha autorización no otorga a las empresas generadoras de electricidad la calidad de Licenciatario.

Que la Resolución Ministerial N° 037-2012 de 10 de Febrero de 2012 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones Excepcionales para la Operación de Lineas Laterales, Lineas Ramales y Lineas de Acometida Especial, para Empresas Generadoras de Electricidad, tiene como objeto establecer los principios, términos y condiciones generales en que la **ANH**, otorgará las Autorizaciones Excepcionales dispuesta en el Decreto Supremo N° 11342 de 8 de febrero de 2012.

Que el inciso a) del artículo 10 de la Ley 1600 de 28 de octubre de 1994 respecto a las atribuciones del Ente Regulador, dispone que éste debe cumplir y hacer cumplir dicha Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3415/ 2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en mérito a las atribuciones que le confieren la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005; Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa ENDE ANDINA SOCIEDAD ANÓMINA MIXTA (ENDE ANDINA S.A.M.), la Autorización Excepcional de Operación de la Línea Ramal "Termoeléctrica - Warnes", ubicada en la Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, que se extiende desde la Estación de Medición Warnes II de la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. (Gasoducto Colpa Warnes) hasta la Planta Termoeléctrica de Warnes, con el objetivo de suministrar gas a los turbogeneradores de la mencionada planta. Las características de la línea ramal son las siguientes:

Longitud del ducto:	1,300 m
Diámetro nominal:	10 pulgadas
Espesores de la tubería:	5 pulgadas
Localización:	Clase 4
MOP:	1,440 Psi
Tipo de Tubería:	API 5L X-42
Capacidad:	80,000,000 PCD

SEGUNDO: La empresa ENDE ANDINA S.A.M., es responsable del cumplimiento de la normativa medio ambiental para el sector de hidrocarburos.

TERCERO: La línea Ramal objeto de la presente resolución, no está sujeta al principio de libre acceso, no contempla una tarifa; ENDE ANDINA S.A.M deberá cumplir en la operación de la línea ramal, las regulaciones de orden técnico y de seguridad contenidas en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos; el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia y en las normas legales sectoriales.

CUARTO: Quedan encargados del seguimiento y control y cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa las Direcciones de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica, en lo que les corresponda.

Registrese, Notifíquese por cédula a la Empresa ENDE ANDINA S.A.M; Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas y Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO

UNIDAD: SECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3415/ 2014
 La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

